

## RELACIÓN DE SENTENCIAS

---

**E**n este estudio sobre la jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes internacionales se han sistematizado un total de 54 decisiones, emitidas por diferentes cortes y tribunales de quince países de América Latina. A continuación se presenta la relación de fallos, organizados por países y, dentro de cada país, ordenados de manera cronológica. Este listado contiene los datos de referencia completa de cada decisión. Sin embargo, con el objetivo de facilitar la lectura de los párrafos seleccionados, se ha asignado a cada fallo un nombre de referencia, para identificarlo, el cual se utiliza a lo largo de este digesto.

Además, con el fin de proveer mayor información de contexto, a continuación del nombre de referencia se incluye un breve resumen de la decisión. En primer lugar, se menciona con un poco más de detalle la naturaleza de la misma (sentencia de primera instancia, apelación, recurso de revisión, *habeas corpus*, procesos de amparo, acción de inconstitucionalidad, entre otros). Asimismo, en aquellas decisiones que se relacionan con los procesos judiciales contra alguna persona en particular, se incluye una breve referencia al papel que ésta desempeñó en el régimen, organización o estructura criminal. Cuando corresponde, se incluyen también referencias a los hechos del caso. Respecto de aquellas decisiones que se refieren a la constitucionalidad de un tratado internacional en particular, no se ha incluido ningún resumen, al considerar que la referencia al tratado en cuestión es suficiente.

También es importante mencionar algunos de los criterios con los que se asignaron los nombres de referencia que se utilizan en el texto para referirse a las distintas decisiones:

- “Caso (más el nombre de la víctima, la localidad, el acontecimiento o la estructura criminal)”; se usa para referirse a sentencias pronunciadas en primera o segunda instancia en juicios de responsabilidad. Entre paréntesis se incluye, además, el nombre de la persona acusada;
- “Recursos (con mención específica cuando haya sido promovido por la defensa de alguna persona acusada)”; se usa para referirse a recursos de hecho, de apelación, de casación u otros que se refieran a resoluciones que no determinen la responsabilidad penal de una persona. En caso que éste haya sido promovido por autoridades o partes civiles, generalmente se hará referencia, entre paréntesis, al nombre de la víctima, la localidad, el acontecimiento o la estructura criminal, así como al nombre de la persona acusada;
- “Demandas o recursos de inconstitucionalidad (con inclusión del artículo o artículos y la ley)”; se usan para hacer referencia a las decisiones en que se determina la compatibilidad, en abstracto, de una norma en particular con la Constitución;
- “Amparo (con mención del nombre de la persona que lo promueve)”; se usa para indicar decisiones emitidas en procesos de este tipo, incluidos los recursos de apelación o revisión de los mismos;
- “Revisión, consultas u opiniones (junto con la referencia a un tratado internacional);

se usa para las decisiones que se refieren a la determinación de compatibilidad entre dichos instrumentos y la Constitución. No se incluye el nombre oficial del tratado.

Para facilitar la ubicación de la cita completa, así como del resumen de las decisiones, en el cuerpo del digesto, a continuación del nombre de referencia se hace una indicación conformada por un número y una letra, por ejemplo: *Relación de sentencias 1.f*. El número se refiere al lugar que ocupa el país dentro del listado general (Argentina: 1, Bolivia: 2, Chile: 3, Colombia: 4, y así sucesivamente), en tanto que la letra ubica el orden de la decisión dentro de cada país.

## 1. ARGENTINA<sup>1</sup>

- a. *Recurso promovido por la defensa de Jorge Rafael Videla – Videla, Jorge Rafael s/ incidente de excepción de cosa juzgada y falta de jurisdicción*, Expediente V.34.XXXVI, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 21 de agosto de 2003

Recurso extraordinario promovido por la defensa de Jorge Rafael Videla contra la sentencia de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que confirmó el rechazo de las excepciones de cosa juzgada y falta de jurisdicción. Jorge Rafael Videla fue uno de quienes encabezaron el golpe militar del 24 de marzo de 1976 en Argentina. Ocupó la presidencia de este país entre 1976 y 1981, durante el periodo dictatorial conocido como el Proceso de Reconciliación Nacional. Después de la caída de la dictadura militar fue encontrado responsable por diversos crímenes dentro de la causa 13/84, conocida como el juicio contra las Juntas Militares; después de cumplir cinco años de su sentencia recibió el indulto presidencial por parte del entonces presidente Carlos Saúl Menem. Actualmente se encuentra nuevamente en prisión enfrentando distintos procesos, en uno de los cuales se enmarca el presente recurso.

<sup>1</sup> La selección de sentencias en el caso argentino se realizó con base en un “enlistado” de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación al afirmar que “derivad[o] de los tratados internacionales, de la jurisprudencia y recomendaciones de sus organismos interpretativos y de monitoreo, han llevado a este Tribunal, a través de diversos pronunciamientos, a reconocer el carácter imprescriptible de los delitos de lesa humanidad (“Arancibia Clavel” [...]); a declarar la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final (“Simón” [...]); a reconocer el derecho a la verdad sobre los hechos que implicaron graves violaciones de los derechos humanos (“Urteaga” [...]); a otorgar rol protagónico de la víctima en este tipo de procesos (“Hagelin” [...]); y también a replantear el alcance de la garantía de cosa juzgada compatible con los delitos investigados (“Videla” [...])”. Este párrafo proviene del fallo “Mazzeo”, que representa la última “pieza en el rompecabezas” y a través del cual se declara la inconstitucionalidad de los indultos concedidos a finales de los ochenta. Lamentablemente, no se pudo obtener el texto íntegro de la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de fecha 9 de diciembre de 1985, en la causa 13/84 (Juntas Militares) sino hasta que el proceso de elaboración de esta edición estaba muy avanzado, por lo que la misma no fue incluida entre las sentencias sistematizadas.

- b. *Recurso promovido por la querrela en representación del Gobierno de Chile (Enrique Lautaro Arancibia Clavel) – Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio calificado y asociación ilícita y otros –causa n° 259–*, (Recurso de hecho), Expediente A. 533. XXXVIII, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 24 de agosto de 2004

Recurso de hecho presentado por el Estado y el Gobierno de Chile contra la sentencia de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, que declaró extinguida la acción penal por prescripción respecto del delito de asociación ilícita simple, y sobreseyó la causa contra Arancibia Clavel. Enrique Lautaro Arancibia Clavel fue integrante de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional), dependiente del gobierno de facto de Chile, cuya actividad consistía en la persecución de opositores políticos al régimen de Pinochet exiliados en Argentina. Este recurso se enmarca dentro de los procesos judiciales por el asesinato de Carlos José Santiago Prats, Vicepresidente del gobierno de Salvador Allende, y su esposa Sofía Esther Cuthbert Chiarleoni, entre otros hechos delictivos.

- c. *Recurso promovido por la defensa de Julio Héctor Simón – Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. –causa N° 17.768–*, (Recurso de Hecho), Expediente S. 1767. XXXVIII, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 14 de julio de 2005

Recurso de hecho contra la decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que confirmó la decisión del juez de grado en cuanto había declarado inválidos e inconstitucionales diversos artículos de la ley de punto final. Julio Héctor Simón fue miembro de la Policía Federal Argentina e integrante de un grupo de tareas que dependía del Primer Cuerpo del Ejército argentino y que formaba parte del sistema clandestino de persecución de opositores políticos, particularmente en el recinto conocido como “El Olimpo”. Este recurso se da en el marco de los procesos por la detención-desaparición de José Liborio Poblete y Gertrudis Marta Hlaczik, y el secuestro de la entonces menor Claudia Victoria Poblete.

- d. *Caso “Círculo Camps” y otros (Miguel Osvaldo Etchecolatz) – Etchecolatz, Miguel Osvaldo (acusado)*, Causa N° 2251/06, Tribunal Oral en lo Criminal Federal (La Plata), 19 de septiembre de 2006

Juicio de responsabilidad individual contra Miguel Osvaldo Etchecolatz, quien fue Director General de Investigaciones de la Provincia de Buenos Aires entre el 5 de mayo de 1976 y el 28 de febrero de 1979. En dicho carácter, Etchecolatz tuvo un papel central en la estructura de represión establecida desde la Jefatura de Policía, conocida como “Círculo Camps”, y mediante la cual se manejaban distintos centros clandestinos de detención. De manera específica, el Tribunal determinó la responsabilidad penal de Etchecolatz como coautor, autor directo o autor mediato, respectivamente, de los delitos de homicidio calificado, privación ilegal de la libertad calificada y aplicación de tormentos cometidos en perjuicio de Diana Esmeralda Teruggi, Patricia Graciela Dell’Orto, Ambrosio Francisco De Marco, Elena Arce Sahores, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado, Nilda Emma Eloy y Jorge Julio López, los cuales calificó como crímenes de lesa humanidad.

- e. *Caso Poblete-Hlaczik (Julio Héctor Simón) – Simón, Julio Héctor (acusado) (Caso Poblete-Hlaczik)*, Causa Nº 1.056 y 1.207, Tribunal Oral en lo Criminal Federal (Buenos Aires), 11 de agosto de 2006

Juicio de responsabilidad individual contra Julio Héctor Simón, quien fue suboficial de la Policía Federal argentina. De manera específica, el Tribunal determinó la responsabilidad de Simón como coautor de los delitos de privación ilegítima de la libertad doblemente agravada e imposición de tormentos agravados en contra de José Liborio Poblete y Gertrudis Marta Hlaczik, así como por ocultación de la menor Claudia Victoria Poblete, los cuales calificó como crímenes de lesa humanidad.

- f. *Recurso promovido por la defensa de Santiago Omar Riveros – Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. De casación e inconstitucionalidad*, Expediente M. 2333. XLII, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 13 de julio de 2007

Recurso extraordinario promovido por la defensa de Santiago Omar Riveros contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal en la que se pronunció por la inconstitucionalidad del decreto de indulto 1002/89. Santiago Omar Riveros fue un General de las Fuerzas Armadas argentinas durante la dictadura militar, responsable de varios centros clandestinos de detención, entre los que se destacan “El Campito” y el hospital militar de Campo de Mayo. Esta decisión de la Corte Suprema de Justicia abrió el camino para iniciar nuevos procesos contra Santiago Omar Riveros. A la fecha se ha dictado al menos una sentencia de primera instancia en su contra, condenándolo a cadena perpetua por la muerte de Floreal Avellaneda, quien fue desaparecido cuando tenía quince años.

- g. *Recurso promovido por Ragnar Erland Hagelin – Hagelin, Ragnar Erland s/ rec. art. 445 bis C.J.M.*, Expediente H. 381. XLII, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2 de diciembre de 2008

Recurso extraordinario promovido por el apoderado del señor Ragnar Erland Hagelin contra la resolución de la Cámara Nacional de Casación Penal, que rechaza el recurso extraordinario en virtud del cual se solicita la revisión de la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que deniega la reapertura de las investigaciones relativas a la desaparición de su hija, Dagmar Ingrid Hagelin. La Corte Suprema de Justicia determina que no se puede concluir que Ragnar Erland Hagelin ha renunciado a la acción criminal, de conformidad con el derecho interno, por haber suscrito un acuerdo de solución amistosa con el Gobierno argentino, en el marco de un procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- h. *Recurso promovido por la defensa de Miguel Osvaldo Etchecolatz – Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ recurso extraordinario*, E. 191. XLIII, Corte Suprema de Justicia, 17 de febrero de 2009

Recurso extraordinario promovido por la defensa de Miguel Osvaldo Etchecolatz, mediante el cual se argumenta la aplicabilidad de las leyes de punto final y obediencia debida, así como la prescripción de la causa. La Corte Suprema de Justicia declaró insubstancial el recurso dado que los planteamientos ya habían sido rechazados en los fallos “Arancibia Clavel” y “Simón”, ambos arriba referidos.

## 2. BOLIVIA

- a. *Caso dirigentes del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (Luis García Meza Tejada) – García Meza Tejada, Luis y otros*, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 21 de abril de 1993

Juicio de responsabilidad penal individual contra el ex Presidente de facto Luis García Meza Tejada y el ex Ministro del Interior, Migración y Justicia, Luis Arce Gómez. Se concluyó su responsabilidad como autores por los delitos de masacre sangrienta cometido contra los dirigentes del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria, asesinato en perjuicio de varios líderes del Consejo Nacional de Defensa de la Democracia, organización e integración de grupos armados irregulares y asociación delictuosa, entre otros.

- b. *Recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 138 del Código Penal – Julio Leigue Hurtado, Diputado Nacional c/ Sandro Giordano, Presidente de la Cámara de Senadores*, Sentencia Constitucional 0034/2006, Expediente: 2005-12941-26-RDI, MR. Dra. Martha Rojas Álvarez, Tribunal Constitucional, 10 de mayo de 2006

Recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad interpuesto por Julio Leigue Hurtado, Diputado Nacional, en el que demanda la inconstitucionalidad de, entre otros, el artículo 138 del Código Penal, que hace referencia a las “masacres sangrientas”, sin relacionarlas con la definición internacional o el tipo penal nacional de genocidio.

## 3. CHILE

- a. *Caso Miguel Ángel Sandoval (Juan Miguel Contreras Sepúlveda y otros) – Rol No. 517-04*, Corte Suprema, Sala Penal, 17 de noviembre de 2004

Recurso de casación promovido por las defensas de los condenados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Eduardo Laureani Maturana y Gerardo Ernesto Godoy García, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago. En el juicio de responsabilidad penal individual correspondiente, se determinó la responsabilidad de los tres primeros como coautores y de los dos segundos como cómplices del secuestro calificado de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez. Todos los acusados eran oficiales del Ejército chileno o Carabineros de Chile. Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda fue el Director de la Dirección de Inteligencia Nacional (“DINA”) entre 1973 y 1977. Marcelo Luis Manuel Moren Brito fue jefe de la Brigada Caupolicán de la DINA y, posteriormente, encargado del centro clandestino de detención “Villa Grimaldi”. Miguel Krassnoff Martchenko fue oficial de inteligencia de la Brigada Águila en Villa Grimaldi y dirigió la Agrupación Halcón de la DINA. Fernando Eduardo Laureani Maturana fue agente de la Brigada Caupolicán y jefe del grupo Águila de la DINA. Gerardo Ernesto Godoy García fue subteniente de Carabineros.

- b. *Caso de los detenidos-desaparecidos en La Moneda (Fernando Burgos y otros)* – Rol No. 24471, Corte de Apelaciones de Santiago, 20 de abril de 2006

Recurso de apelación contra la resolución que declara prescrita la acción penal en la causa contra Fernando Remigio Burgos Díaz, Sergio Antonio Medina Salazar, Isidoro Custodio Durán Muñoz y José Jaime Darrigrandi Marques, respectivamente. Los hechos del proceso en el que se enmarca este recurso se refieren a la detención, secuestro y desaparición de un grupo de personas, asesores del Presidente Salvador Allende, en el Palacio de La Moneda el 11 de septiembre de 1973. La Corte determina que los hechos se dieron como parte de un ataque sistemático o generalizado en contra de la población civil por lo que, para efectos del recurso de previo y especial pronunciamiento, se califican como constitutivos de crímenes de lesa humanidad, y por ende, imprescriptibles. Todos los acusados eran suboficiales del Ejército chileno.

- c. *Solicitud de desafuero de Augusto Pinochet Ugarte (Recintos de reclusión clandestina de la DINA)* – Rol N° 320-06, Corte Suprema, 21 de abril de 2006

Recurso de apelación contra la resolución que niega la solicitud de desafuero de Augusto Pinochet Ugarte, General del Ejército chileno, quien lideró el golpe de Estado contra el Presidente Salvador Allende y ocupó la presidencia de este país entre 1974 y 1990; a su salida del poder continuó ocupando el cargo de Comandante en Jefe del Ejército chileno hasta 1998 y, tras su retiro, se convirtió en senador vitalicio, de conformidad con la Constitución de 1980. Esta solicitud de desafuero se da en el marco de la causa rol N° 2 182-98, que abarcaba diversos hechos presuntamente delictivos cometidos durante el régimen de Pinochet. Por su complejidad y magnitud, esta causa fue desagregada en diversos cuadernos; sin embargo, de conformidad con la Corte Suprema, esto no podía afectar su unidad. De esta forma, la Corte determina improcedente la solicitud de desafuero con base en un sobreseimiento definitivo dictado anteriormente en el marco de otro cuaderno, pero del mismo proceso, con fundamento en el argumento de la falta de capacidad procesal de Augusto Pinochet.

- d. *Caso Molco de Choshuenco (Paulino Flores Rivas y otros)* – Rol No. 559-04, Corte Suprema, Sala Penal, 13 de diciembre de 2006

Recurso de casación de fondo interpuesto por los representantes de los querellantes contra la sentencia de apelación que confirma la prescripción del delito de homicidio premeditado imputado a Paulino Flores Rivas, Rufino Rodríguez Carrillo y Hernán Salas Alarcón. De conformidad con los hechos de la acusación, el 23 de diciembre de 1973 los dos primeros acusados intervinieron con calidad de autores en el homicidio calificado de dos líderes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria. En su oportunidad, el Juzgado del Crimen de Marquina declaró prescrita la acción penal para perseguir este delito; posteriormente, la Corte de Apelaciones de Valdivia confirmó la decisión del Juzgado en este extremo. La decisión fue revertida por la Sala Penal de la Corte Suprema, al calificar los hechos como crímenes de lesa humanidad y, por ende, imprescriptibles.

#### 4. COLOMBIA

- a. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 25 y otros del Decreto 2550 de 1988 (Código Militar)* – Sentencia C-358/97, Expediente D-1445, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, Corte Constitucional, 5 de agosto de 1997

Demanda de inconstitucionalidad promovida por el ciudadano Jaime Enrique Lozano, contra 31 artículos del Código Militar. Entre los temas analizados por la Corte Constitucional se destaca, para efectos de este estudio, el ámbito de aplicación del fuero penal militar.

- b. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 13 y otros del Decreto 100 de 1980 (Código Penal)* – Sentencia C-1189/00, Expediente D-2858, MP. Carlos Gaviria Díaz, Corte Constitucional, 13 de septiembre de 2000

Demanda de inconstitucionalidad promovida por el ciudadano Hernán José Jiménez Carvajal, contra los artículos 13, 15 y 17 del Código Penal. Las disposiciones demandadas se relacionan con el ámbito de jurisdicción, territorial y extraterritorial, de la ley penal colombiana, así como con el procedimiento de extradición.

- c. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 322 de la Ley 589 de 2000 (Código Penal)* – Sentencia C-177/01, Expediente D-3120, MP. Fabio Morón Díaz, Corte Constitucional, 14 de febrero de 2001

Demanda de inconstitucionalidad promovida por la ciudadana Marcela Adriana Rodríguez Gómez, contra el artículo 322A del Código Penal que tipifica el delito de genocidio. Se demanda la inconstitucionalidad de la expresión “que actúe dentro del margen de la Ley”, en el texto del artículo referido: “El que con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del margen de la Ley [ ]”. Se alega que la frase en cuestión es contraria a la Constitución y al derecho internacional porque limita la protección de los grupos políticos.

- d. *Caso Pueblo Bello (Pedro Ogazza P.)* – Recurso Extraordinario de Casación, Radicación 14851, Aprobado por acta No. 35, MP. Carlos Augusto Gálvez Argote, Corte Suprema de Justicia, 8 de marzo de 2001

Recurso extraordinario de casación interpuesto por el defensor de Pedro Hernán Ogazza Pantoja contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Nacional, por medio de la cual fue condenado como coautor de los delitos de secuestros y homicidios múltiples, incendio, utilización ilícita de uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares, entre otros. Los hechos del caso versan sobre la masacre de 43 habitantes del corregimiento de Pueblo Bello, en el Municipio de Turbo, Antioquia, quienes fueron detenidos, transportados a otras fincas, torturados, asesinados y después enterrados en fosas clandestinas. Estos crímenes fueron perpetrados por miembros de la organización paramilitar creada por Fidel Castaño Gil. Pedro Hernán Ogazza Pantoja era jefe de inteligencia de esta “operación” y fue el encargado de

informar sobre las personas que podían considerarse como colaboradoras de la guerrilla y que debían ser víctimas de la organización paramilitar.

- e. *Acción de tutela instaurada por la ciudadana Nory Giraldo de Jaramillo (Caso Mapiripán)* – Sentencia SU-1184/01, Expediente T-282730, MP. Eduardo Montealegre Lynett, Corte Constitucional, 13 de noviembre de 2001

Revisión de los fallos proferidos en el trámite de la acción de tutela promovida por Nory Giraldo de Jaramillo contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que resuelve el conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la militar. Los hechos del caso que da origen al conflicto de competencia se relacionan con la conducta de Jaime Humberto Uscátegui Ramírez, Brigadier General del Ejército colombiano, durante el secuestro, tortura y asesinato de 49 personas de la población de Mapiripán, cuyos cuerpos fueron descuartizados y arrojados al río Guaviare. La Sala Jurisdiccional habría resuelto que la conducta del acusado estaba directamente relacionada con el servicio y, por ende, era competencia de la jurisdicción militar.

- f. *Revisión constitucional del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – Revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 “Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)”*, Sentencia C-578/02, Expediente LAT-223, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, Corte Constitucional, 30 de julio de 2002

- g. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 220 de la Ley 200 de 2000 (Código de Procedimiento Penal)* – Sentencia C-004/03, Expediente D-4041, MP. Eduardo Montealegre Lynett, Corte Constitucional, 20 de enero de 2003

Demanda de inconstitucionalidad promovida por el ciudadano Santiago Acevedo Martelo, contra el artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, que se refiere a la procedencia de la acción de revisión. Se acusa la inconstitucionalidad de la expresión “que establezcan la inocencia del condenado, o su inimputabilidad”, en el texto del inciso 3 del artículo referido: “Cuando después de la sentencia condenatoria aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo de los debates, que establezcan la inocencia del condenado, o su inimputabilidad”. Se alega que esta frase limita la posibilidad de revisar una sentencia cuando aparezcan nuevas pruebas y hechos que apunten a la culpabilidad de la persona previamente absuelta, en detrimento de los derechos de las víctimas.

- h. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 101 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)* – Sentencia C-148/05, Expediente D-5328, MP. Álvaro Tafur Galvis, Corte Constitucional, 22 de febrero de 2005

Demanda de inconstitucionalidad promovida por el ciudadano Gonzalo Rodrigo Paz Mahecha contra los artículos 101, 137 y 178 del Código Penal, que tipifican los delitos de genocidio, tortura en persona protegida y tortura, respectivamente. Se acusa la inconstitucionalidad de la

expresión “grave”, que en los tres artículos califican los sufrimientos físicos o psicológicos de la víctima del delito. Se argumenta que dicha expresión limita el ámbito de protección otorgado por las normas referidas.

- i. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 135 y otros de la Ley 599 de 2000 y varios de la ley 522 de 1999 (Código Penal y Código Penal Militar)* – Sentencia C-291, Expediente D-6476, MP. Manuel José Cepeda Espinosa, Corte Constitucional, 25 de abril de 2007

Demanda de inconstitucionalidad promovida por el ciudadano Alejandro Valencia Villa contra los artículos 135, 156 y 157 del Código Penal y 174, 175, 178 y 179 del Código Penal Militar. Se alega, entre otros, la inconstitucionalidad del término “combatientes” en el texto del artículo 135: “Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario [ ] 6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga”. Se alega que el término “combatientes” no es aplicable a los conflictos armados internos, siendo el término apropiado “las personas que participen o no en las hostilidades”.

- j. *Caso Corregimiento La Garraba (Luis Fernando Campuzano Vásquez)* – Recurso de Casación, Radicación 24448, Aprobado por acta No. 170, MP. Augusto J. Ibáñez Guzmán, Corte Suprema de Justicia, 12 de septiembre de 2007

Recurso de casación promovido por la Fiscalía y la parte civil contra la sentencia del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y el Tribunal Superior del mismo distrito judicial, por las que se absuelve a Luis Fernando Campuzano Vásquez, teniente del Ejército colombiano, por su responsabilidad en los delitos de concierto para delinquir y homicidio. Los hechos del caso versan sobre la conducta del acusado con relación al operativo desplegado por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el corregimiento de La Gabarra, en el que fueron asesinadas 27 personas seleccionadas con base en una lista que portaban los miembros de las AUC. Luis Fernando Campuzano Vásquez, quien estaba al mando de un contingente del Ejército Colombiano designado para proteger a la población, nunca salió de la base militar en defensa de los pobladores de la zona.

- k. *Recurso de apelación (Manuel Enrique Torregrosa Castro)* – Recurso de apelación, Radicación 29472, MP. Yesid Ramírez Bastidas, Corte Suprema de Justicia, 10 de abril de 2008

Recurso de apelación promovido por la Procuradora Judicial II contra la resolución del Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, que se abstuvo de decretar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005 del desmovilizado Manuel Enrique Torregrosa Castro. El pedido de exclusión se hace con base en la solicitud de extradición presentada por el gobierno de los Estados Unidos de América por su participación en una organización criminal a través de la cual se importaba cocaína a ese país. El Tribunal Superior consideró que mientras que Manuel Enrique Torregrosa Castro no fuera de hecho condenado por dicho delito, no se podría decretar su exclusión del proceso y de los beneficios regulados en la Ley 975 de 2005.